

**C. Solicitante
Presente.**

Por este medio me permito además de saludarle, informarle que el día 28 de octubre de 2024, esta Unidad de Transparencia tuvo por recibida su solicitud de información, la cual fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 140293424001190, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; radicada bajo el número de expediente **UT-412/2024**, misma que versa sobre lo siguiente:

Solicitud de información:

«Existe alguna acción afirmativa, medida, norma, reglamento, ley o instrumento normativo en el que reconozcan las prácticas de transparencia de las comunidades o municipios indígenas, en la entidad federativa.

Existe alguna acción afirmativa, acuerdo, medida, reglamento o instrumento normativo en el que reconozcan las prácticas de transparencia de las comunidades o municipios indígenas, que haya sido emitido en órgano garante de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la entidad federativa.

En caso afirmativa, cual es el nombre o número de registro y donde se puede consultar.

Existe alguna acción afirmativa, acuerdo, medida, reglamento o instrumento normativo a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de los pueblos y comunidades indígenas.

Existe alguna acción afirmativa, acuerdo, medida, reglamento o instrumento normativo a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública a los indígenas.

El órgano garante reconoce las prácticas de las comunidades indígenas para transparentar o difundir la información.

En las verificaciones de las obligaciones de transparencia, reconoce alguna práctica de alguna comunidad indígena para difundir la información pública.» (sic)

En ese tenor se hace de su conocimiento que, esta Coordinación requirió a la **Dirección Jurídica, Dirección de Evaluación y Gestión Documental, y el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Instituto**, quienes atendieron a lo petitionado a efecto de dar respuesta, y una vez analizada la información remitida, se informa lo siguiente:

En cuanto a: *“Existe alguna acción afirmativa, medida, norma, reglamento, ley o instrumento normativo en el que reconozcan las prácticas de transparencia de las comunidades o municipios indígenas, en la entidad federativa.*

Existe alguna acción afirmativa, acuerdo, medida, reglamento o instrumento normativo en el que reconozcan las prácticas de transparencia de las comunidades o municipios indígenas, que haya sido emitido en órgano garante de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la entidad federativa.

En caso afirmativa, cual es el nombre o número de registro y donde se puede consultar.

Existe alguna acción afirmativa, acuerdo, medida, reglamento o instrumento normativo a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de los pueblos y comunidades indígenas.

Existe alguna acción afirmativa, acuerdo, medida, reglamento o instrumento normativo a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública a los indígenas...” (sic)

Se indica que el Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales (CESIP) es el área encargada de capacitar y asesorar a sociedad civil y a sujetos obligados del Estado de Jalisco; entre sus atribuciones y funciones se encuentran las de: diseñar, organizar e impartir programas educativos y de capacitación a sujetos obligados y sociedad civil sobre la aplicación oportuna y eficiente de la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivo, entre otros.

Asimismo, se hace de su conocimiento que con fecha 14 catorce de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo general del pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el programa "ACCEDE" (Actívate - Conoce - Consulta - Enseña - Desarrolla - Ejecuta) con el objetivo de utilizar el acceso a la información como herramienta integral para la inclusión y desarrollo de grupos vulnerados, documento en el

que son señalados pueblos y comunidades indígenas, mismo que puede consultar a través del siguiente enlace:

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/agp_itei_116_2022.pdf

En cuanto a ***“Existe alguna acción afirmativa, acuerdo, medida, reglamento o instrumento normativo a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de los pueblos y comunidades indígenas”*** y ***“Existe alguna acción afirmativa, acuerdo, medida, reglamento o instrumento normativo a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública a los indígenas”***, se indica que sí han realizado acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales de pueblos originarios, siendo la descrita a continuación:

En el año 2018, se creó *“Transparencia al Alcance de Todos”*, (antecedente del programa actual *“ACCEDE”*), el cual, en esta edición, tenía como objetivo: *“Identificar en aquellos pueblos y comunidades indígenas que se concentran en el estado de Jalisco, las necesidades o problemática que enfrentan para ejercer los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, con la finalidad de que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) pueda esbozar y llevar a cabo, acciones que logren dar solución y proveer de las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio de estos derechos”*, información que se puede verificar en el siguiente enlace:

<http://micrositios.itei.org.mx/alalcancedetodos/pueblos-y-comunidades-indigenas/>

En ese sentido, derivado de lo anterior, se informa que en el año 2023, este Instituto creó el programa *“ACCEDE”*, en substitución de *“Transparencia al alcance de todos”* y surge de la motivación de este órgano garante por acercarse a todas las personas que se encuentran en localidades con poca o nula conectividad, o que viven en alguna situación de vulnerabilidad, para que conozcan y ejerzan al máximo las utilidades y ventajas del acceso a la información pública y la protección de datos personales para la solución de problemas y tiene como objetivo general; difundir la cultura de la transparencia como herramienta para la reivindicación, empoderamiento y protección de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad.

En la primera edición (2023) se trabajó con la población Wixárika que se ubica en la zona norte de Jalisco, programa que puede consultar de forma completa en el siguiente enlace:

http://www.itei.org.mx/v3/documentos/accede/programa_accede_2023.pdf

Asimismo, derivado de las gestiones y acciones de dicho programa, se crearon los siguientes documentos:

1. Guía ACCEDE sobre el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales en lengua Wixárika.
2. Guía ACCEDE sobre el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales en español.

Los cuales puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.itei.org.mx/v3/micrositios/accede/index.php?slug=difusion>

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 87. Acceso a Información –Medios.

[...]

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

[...]

De igual manera, de conformidad al **criterio 003/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan

que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En cuanto a: "El órgano garante reconoce las prácticas de las comunidades indígenas para transparentar o difundir la información."

Se informa que este Instituto no ha llevado a cabo verificaciones que reconozcan alguna práctica de las comunidades indígenas para transparentar o difundir información.

En cuanto a: "*En las verificaciones de las obligaciones de transparencia, reconoce alguna práctica de alguna comunidad indígena para difundir la información pública.*"

Se informa que las verificaciones que se han realizado por parte de este Instituto a través de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, mismas que se llevan a cabo con apego al Plan Anual de Verificación y Vigilancia y su Metodología que aprueba el Pleno del Instituto, y que pueden ser consultadas a través del siguiente enlace:

https://www.itei.org.mx/v3/documentos/soevals/metodologia_verificacion_2024.pdf

Ahora bien, atendiendo la solicitud que nos ocupa, se señala que NO se ha incluido el reconocido de ninguna comunidad indígena para difundir la información pública.

En ese sentido, se informa que la presente solicitud de información se atiende de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 87¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y,

¹ **Artículo 87.** Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarse, reproducirse o adquirirse dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

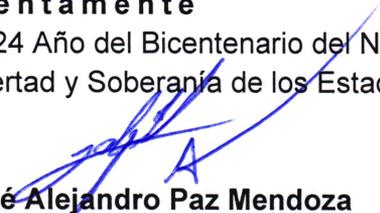
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

se resuelve en sentido **Afirmativo**, de conformidad con establecido en el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más por el momento, y en espera de haber atendido satisfactoriamente su solicitud de información, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto, poniendo a su disposición el teléfono 33 3630 5745, extensión 1407.

Atentamente

"2024 Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados"



José Alejandro Paz Mendoza
Titular de la Unidad de Transparencia.

C.C.P.E.